|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| C:\Users\ponder\AppData\Local\Microsoft\Windows\Temporary Internet Files\Content.Word\BDT-25th_anniversary_2017-Logo_411959-3_transparent.png | **Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2017 (CMDT-17)**  **Buenos Aires, Argentina, 9-20 de octubre de 2017** | C:\Users\murphy\Documents\WTDC17\bd_S_25Years_Horizontal-411959.jpg |
|  | |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | | **Addéndum 7 al Documento WTDC-17/21-S** |
|  | | **8 de septiembre de 2017** |
|  | | **Original: inglés** |
| Estados Árabes | | |
| REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 20 DE LA CMDT | | |
| acceso y utilización no discriminatorios de los modernos medios, servicios y aplicaciones conexas de telecomunicaciones y teconologías de la información y la comunicación | | |
|  | | |
| **Área prioritaria:**  – Resoluciones y Recomendaciones | | |

**MOD** ARB/21A7/1

RESOLUCIÓN 20 (REV. BUENOS AIRES, 2017)

Acceso y utilización no discriminatorios de los modernos medios, servicios y   
aplicaciones conexas de telecomunicaciones y tecnologías  
de la información y la comunicación

La Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Buenos Aires, 2017),

recordando

la Resolución 20 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones,

recordando además

*a)* la Resolución 64 (Rev. Antalya, 2006) de la Conferencia de Plenipotenciarios y la importancia de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para el desarrollo político, económico, social y cultural;

*b)* las decisiones adoptadas en las dos fases de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) en lo tocante al acceso no discriminatorio, en particular los § 15, 18 y 19 del Compromiso de Túnez y los § 90 y 107 de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información;

*c)* la Resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible";

*d)* la Resolución 70/125 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General relativo al examen general de la aplicación de los resultados de la CMSI;

*e)* los resultados del Evento de Alto Nivel de la CMSI+10 (Ginebra, 2014), que se presentaron como contribución al Examen general de la CMSI por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en especial los relacionados con la trasferencia de conocimiento y de tecnología y el acceso no discriminatorio, en el marco de las actividades necesarias en este ámbito;

*f)* Resolución 69 (Rev. Dubái, 2012) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), sobre acceso y utilización no discriminatorios de los recursos de Internet,

teniendo en cuenta

*a)* que la UIT desempeña una importante función en la promoción del desarrollo y normalización de las telecomunicaciones/TIC a escala mundial;

*b)* que, a tal efecto, la Unión coordina los esfuerzos orientados a un desarrollo ordenado de los medios de telecomunicación/TIC en todos sus Estados Miembros;

*c)* que la discriminación en materia de acceso a Internet podría afectar de manera importante a los países en desarrollo,

teniendo asimismo presente

que uno de los objetivos de esta Conferencia, como de las anteriores, es formular una opinión y elaborar propuestas sobre las cuestiones que determinan una estrategia para el desarrollo de los medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC a escala mundial, así como facilitar la movilización de los recursos necesarios a tal fin,

observando

*a)* que la creación de los medios, servicios y aplicaciones modernos de telecomunicaciones/TIC se lleva fundamentalmente a cabo sobre la base de Recomendaciones del UIT-R y del UIT-T;

*b)* que las Recomendaciones del UIT‑R y del UIT‑T son fruto de la labor colectiva de todos los participantes en el proceso de normalización en el marco de la UIT y son adoptadas por consenso de los Miembros de la Unión;

*c)* que limitar el acceso a los equipos, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC creados sobre la base de las Recomendaciones del UIT‑R y del UIT‑T y que determinan el desarrollo de las telecomunicaciones/TIC nacionales, dificulta el desarrollo armonioso y la interoperatividad de las telecomunicaciones/TIC a escala mundial,

*d)* que en el Artículo 48 de la Declaración de Principios de la CMSI se reconoce que: "Internet se ha convertido en un recurso global disponible para el público, y su gestión debe ser una de las cuestiones esenciales del programa de la sociedad de la información. La gestión internacional de Internet debe ser multilateral, transparente y democrática, y contar con la plena participación de los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y las organizaciones internacionales. Esta gestión debería garantizar la distribución equitativa de recursos, facilitar el acceso a todos y garantizar un funcionamiento estable y seguro de Internet, teniendo en cuenta el plurilingüismo";

*e)* que en el punto 31 del documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General relativo al examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información reconoce que ..." Se insta encarecidamente a todos los Estados a que, al construir la sociedad de la información, tomen las disposiciones necesarias para evitar toda medida unilateral que no se ajuste al derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y que entorpezca el pleno logro del desarrollo social y económico y obstaculice el bienestar de la población de los países afectados, y que se abstengan de adoptar tales medidas,

reconociendo

*a)* que no es posible armonizar plenamente las redes de telecomunicaciones/TIC sin garantizar el acceso no discriminatorio de todos los países participantes en los trabajos de la UIT, sin excepción, a las nuevas tecnologías de telecomunicaciones/TIC y a los modernos medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC, sin perjuicio de la legislación nacional y de las obligaciones asumidas en el marco de otras organizaciones internacionales;

*b)* que la segunda fase de la CMSI (Túnez, noviembre de 2005) identificó a la UIT como el posible moderador/facilitador de las siguientes Líneas de Acción del Plan de Acción de la CMSI: C2 (Infraestructura de la información y la comunicación) y C5 (Creación de confianza y seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC));

*c)* que la Conferencia de Plenipotenciarios (Busán, 2014) encomendó al Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D) una serie de actividades destinadas a aplicar los resultados de la CMSI (Túnez, 2005), y que algunas de esas actividades tienen que ver con asuntos relacionados con Internet;

*d)* la Resolución 102 (Rev. Busán, 2014) relativa a la función de la UIT con respecto a las cuestiones de política pública internacional relativas a Internet y la gestión de los recursos de Internet, incluidos los nombres de dominio y las direcciones;

*e)* que la gestión del registro y la asignación de nombres de dominio y direcciones de Internet debe responder a la naturaleza geográfica de Internet, teniendo en cuenta un equilibrio justo entre los intereses de todas las partes;

*f)* la Resolución 64 (Rev. Busán, 2014) sobre acceso no discriminatorio a los modernos medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC), incluidas la investigación aplicada y la transferencia de tecnología, en condiciones mutuamente acordadas;

*g)* la Opinión 1 del Cuarto Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones/TIC sobre las cuestiones de política pública relacionadas con Internet, y el Consenso de Lisboa de 2009 relativo a las mismas cuestiones,

resuelve

que debe haber un acceso no discriminatorio a los medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC creados sobre la base de las Recomendaciones del UIT-R y del UIT‑T,

alienta al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

a contraer compromisos de asociación o de cooperación estratégica con partes que respeten el acceso no discriminatorio a los medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC,

pide al Secretario General

que transmita la presente Resolución a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios para que la examine,

encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

que informe a la próxima CMDT sobre cualquier caso de discriminación notificado por los Estados Miembros,

invita a los Estados Miembros, Miembros de Sector y Asociados

1 que se abstengan de tomar medidas unilaterales y/o discriminatorias que pudieran impedir la plena consecución del desarrollo económico y social y dificultar el bienestar de las poblaciones de los países afectados;

2 a que se abstengan de tomar medidas unilaterales y/o discriminatorias que pudieran impedir a otro Estado Miembro el acceso a los sitios públicos de Internet y utilizar los recursos

invita a la Conferencia de Plenipotenciarios

a examinar la presente Resolución con objeto de adoptar medidas orientadas a promover el acceso general a los modernos medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC,

invita a los Estados Miembros

a que ayuden a los fabricantes de equipos y a los proveedores de servicios de telecomunicaciones/TIC, con objeto de que los medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/TIC e información creados sobre la base de Recomendaciones del UIT‑R y del UIT‑T estén a disposición general del público sin discriminación alguna, de conformidad con los resultados de la CMSI.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_